



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Unión marital de hecho
Demandante:	Masiel Melissa Pereira Prado
Demandados:	Herederos de Efraín Antonio Domínguez Calle (Q.E.P.D.)
Radicación:	2021-00655
Asunto:	Subsanación de demanda
Decisión:	Admite

Por haber sido subsanada en debida forma, se dispone:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, presentada a través de apoderado por MASIEL MELISSA PEREIRA PRADO, en contra de CAMILO ERNESTO DOMÍNGUEZ VERDUGO, SONIA DOMÍNGUEZ IVANOVA y RULSA DOMÍNGUEZ IVANOVA, así como en contra de los herederos indeterminados de EFRAÍN ANTONIO DOMÍNGUEZ CALLE (Q.E.P.D.).

SEGUNDO. ADELANTAR el presente asunto por el trámite previsto para el proceso verbal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente al extremo demandado, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido y lectura del mensaje de datos enviado a la parte demandada). Para cumplir con lo anterior se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de darse aplicación a los postulados del artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO. ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de los herederos indeterminados de EFRAÍN ANTONIO DOMÍNGUEZ CALLE (Q.E.P.D.) quien en vida se identificara con cédula de ciudadanía número **79.929.074**; para el efecto, por secretaría EFECTUAR dicho emplazamiento, mediante la respectiva anotación en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO. CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, para que la parte demandada proceda a su contestación.

SEXTO. RECONOCER personería jurídica al abogado GUSTAVO ADOLFO VARGAS GONZÁLEZ como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**



**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

(Art. 295 C.G.P.)

La providencia anterior se notifica en el ESTADO N°
064 hoy, **24 de agosto de 2021**

Secretaria: _____

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA